



DENUNCIA:
DEN/114/2020
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
DE TIJUANA
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/114/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: En fecha seis de octubre de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“este sujeto obligado cuenta con la actualización de las Obligaciones de transparencia que contempla el artículo 81 y 82 en específico todo el segundo y segundo trimestre” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día trece de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/114/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en treinta de octubre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/690/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó el día diez de noviembre de dos mil veinte, por vía electrónica su respectivo informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/784/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Análisis de la Información publicada: Verificado el Portal de Transparencia y la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina que el sujeto obligado cumple la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I y artículo 82 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020.

En lo relativo a la fracción I del artículo 81, publica la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones, de manera categorizada al atender el tipo de normatividad, la denominación, la fecha de publicación en el medio oficial o institucional y el hipervínculo al documento correspondiente.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“este sujeto obligado cuenta con la actualización de las Obligaciones de transparencia que contempla el artículo 81 y 82 en específico todo el segundo y segundo trimestre” (Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Análisis de la Información publicada: Verificado el Portal de Transparencia y la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina que el sujeto obligado cumple la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I y artículo 82 fracción

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020.

En lo relativo a la fracción I del artículo 81, publica la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones, de manera categorizada al atender el tipo de normatividad, la denominación, la fecha de publicación en el medio oficial o institucional y el hipervínculo al documento correspondiente.

Asimismo, los hipervínculos que publica se encuentran activos, permitiendo el acceso a la normatividad diversa, tal como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política del Estado de Baja California, Leyes Generales, Federales y Locales, Códigos, Reglamentos, Decretos de Creación, Manuales, otros documentos normativos.

En lo relativo al artículo 82, publica datos relativos a la partida genérica, clave y nombre del concepto, presupuesto asignado por concepto de servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad y servicios de difusión gubernamental, el presupuesto total asignado y ejercido por concepto y por partida, denominación de cada partida, y el fundamento jurídico del proceso de contratación, e incluye una leyenda para justificar la ausencia de diversos criterios, la cual atiende los requisitos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

I. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%

II. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento.

III. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten.

IV. Evidencias de la búsqueda: Se agregan al presente en el cuerpo de la verificación.

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I y artículo 82 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I y artículo 82 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/14/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.